

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 007/2018.

Viedma, 22 de marzo de 2018.

VISTO, el proyecto presentado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), el Decreto 366/06 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de la Instituciones Universitarias Nacionales; y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer la normativa aplicable para los casos que se encuentran alcanzados por el Régimen Disciplinario del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado en el VISTO, atento a que la citada norma no especifica lo referido a sanciones fundadas en inasistencias injustificadas.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica se ha tratado el tema en el punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de los consejeros presentes.

Que mediante Resolución Rectoral N° 260/18 se designó a cargo de las funciones propias del Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO al señor Vicerrector de la Sede Atlántica, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, entre el 21 de marzo de 2018 y el 19 de abril, inclusive.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23º del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reglamentar el art. 142, inc. a), del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 366/06, según lo resuelto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer el siguiente régimen disciplinario para el personal que



incurriere en inasistencias sin justificar por autoridad competente durante el lapso de doce meses inmediatos anteriores a la primera, conforme lo establecido por el art. 142 inc. a) del Decreto N° 366/06:

1º inasistencia: Apercibimiento

2º inasistencia: 1 día de suspensión

3º inasistencia: 1 día de suspensión

4º inasistencia: 1 días de suspensión

5º inasistencia: 2 días de suspensión

6º inasistencia: 2 días de suspensión

7º inasistencia: 3 días de suspensión

8º inasistencia: 3 días de suspensión

9º inasistencia: 4 días de suspensión

10º inasistencia: 4 días de suspensión

11º inasistencia: 4 días de suspensión

12º inasistencia: 5 días de suspensión

ARTÍCULO 3º.- El cómputo de las sanciones se hará por cada trasgresión, en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicada en un solo acto.

ARTÍCULO 4º.- Las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar y, cumplido, archivar.



Mg. Juan Ignacio Ortiz
Secretario de Programación
y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro



Mg. ANSELMO TORRES
Vicerrector Sede Atlántica
A/C Rectorado
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 007/2018.